

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Sabores y Cosméticos para el Mundo Gropu S.A.S.
DEMANDADO	Grupo Aroma Clean S.A.S.
RADICADO	0500131030182022-0002-00
DECISIÓN	Decreta pruebas

Medellín dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio y en la contestación frente a las excepciones de mérito, esto es, tanto la prueba documental y digital aportada.
- 2. INTERROGATORIO.** Se decreta el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada Grupo Aroma Clean S.A.S.
- 3. PRUEBA TRASLADADA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del CGP, se ordena oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín y al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que se sirvan aportar copia de las pruebas extra proceso que cursaron en sus dependencias bajo los radicados 05001400300620200059800 y 05001400302820200064800.
- 4. DICTAMEN PERICIAL.** Se decreta como prueba pericial, el dictamen rendido por el perito NESTOR MAURICIO CORREA LÓPEZ, quien deberá comparecer la Despacho el día de la audiencia para sustentar su experticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** El cual deberá absolver el representante legal de la parte demandante, CLAUDIA MILENA RESTREPO MONTOYA, o quien haga sus veces.

3. **DECLARACIÓN DE PROPIA PARTE.** Se recibirá la declaración de la señora CLAUDIA MARCELA ARBOLEDA URIBE, en calidad de representante legal de la sociedad Grupo Aroma Clean, a quien se le podrán realizar preguntas que no fueran formuladas en el interrogatorio de oficio que hace el Juzgado o las que practica el demandante, evitando reiterar preguntas.

4. **TESTIMONIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGP, se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- **Horacio de Jesus Duque Suárez,** correo electrónico comercializadora2000@gmail.com
- **Felipe Cano Cadavid,** correo electrónico gerencia@atwinternacional.com
- **Rubén Álcara Medina,** correo electrónico pedidos@deliaromas.com.co
- **Juan Guillermo Aristizábal,** correo electrónico, direcciongerencia@laboratoriosdomeco.com
- **OSCAR DEL RÍO,** con correo electrónico Gerencia@abarrotedelrio.com
- **Jorge Mario Zuleta Muñoz,** correo electrónico, internacional@atwinternacional.com
- **Andrea Herrera,** correo electrónico, auxiliar1@atwinternacional.com
- **Gabriela Proaño Silva,** correo electrónico, Gabriela.proano@atwinternacional.com

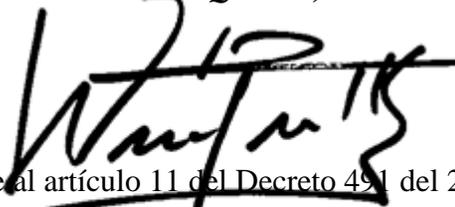
5. **DICTAMEN PERICIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, se decreta prueba pericial a cargo de la parte demandada, para lo cual, deberá ser aportada en un término no inferior a diez (10) días anteriores a la celebración de la audiencia. La infracción a este deber, dará lugar a considerar como extemporáneo el dictamen, en los términos del Art. 117 del C.G.P.

6. CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, deberá comparecer el perito Nestor Mauricio Correa López a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de rendir el dictamen pericial y absolver las preguntas que realizará la vocera judicial de la parte demandada.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia que tendrá lugar el día DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)

Finalmente, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los Demandantes, sus apoderados y las personas que van a rendir testimonio, con una fecha no superior a los Diez (10) días a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del

Ministerio de Justicia y del Derecho)

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

3

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 136
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MARTES
20 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5be0be673a711bcdb7cb04788867fff5608da722843ace90d51e450c719637**

Documento generado en 17/09/2022 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>